



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/1148/2022

RECURRENTE: ANA CRISTINA RAMÍREZ
BARRETO.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

COMISIONADA PONENTE: MTRA. ARELI
YAMILET NAVARRETE NARANJO.

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, **LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ OMAR REYES HERRERA**,
COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HAGO CONSTAR Y **CERTIFICO**: QUE EL
PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CON QUE CONTABA EL RECURRENTE PARA
REALIZAR MANIFESTACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE FECHA
VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, INICIÓ EL DIEZ DE MARZO DE DOS
MIL VEINTITRÉS Y FENECIÓ DIECISÉIS DEL MISMO MES Y AÑO. MORELIA,
MICHOACÁN, CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. **DOY FE.**

Morelia, Michoacán, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

El Coordinador Jurídico José Omar Reyes Herrera, con fundamento en el artículo 21,
fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **da cuenta** a los integrantes del
Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de



Datos Personales, con la certificación que antecede, con la certificación que antecede, con el estado de autos y con los escritos enviados vía correo electrónico por el recurrente el diez de abril y diez de mayo de dos mil veintitrés y recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el diez de abril y once de mayo de la presente anualidad, correspondiéndoles los folios 001719 y 002233 respectivamente en la libreta auxiliar de registro. **Conste.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **IMAIP/REVISIÓN/1148/2022**, este Instituto procede a pronunciarse en relación con el **cumplimiento** de la resolución de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, para lo anterior, es necesario destacar lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

PRIMERO. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictó resolución declarando **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y en sus efectos ordenó al sujeto obligado **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**, para que 1. Realizara la versión pública de la información solicitada de conformidad con los Lineamientos Generales de Clasificación, para atender la solicitud con número de folio 160353322000482, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de la resolución que nos ocupa; 2. Notificara a la parte recurrente la respuesta referida en el punto anterior en la modalidad solicitada. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida por el solicitante, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega; en estos casos, el sujeto obligado deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades; y 3. Informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la resolución que nos ocupa, en el entendido de que deberá remitir las constancias que así lo acrediten, es decir, el contenido de la respuesta y la constancia de notificación.

SEGUNDO. - Con fecha veintitrés de diciembre el departamento de actuaría procedió a notificar la resolución de mérito a la parte recurrente, misma que no fue posible realizar, como consta a fojas 39 y anverso, 40 y anverso del expediente en que se actúa, dado que fue rechazado, con fecha veinticuatro, veinticinco y veintiséis de diciembre de dos mil veintidós,



por tal motivo con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, el departamento levantó razón dando cuenta a la Comisionada Ponente Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, que no había sido posible notificar la resolución a la parte recurrente ello a través del correo electrónico señalado para tal efecto, lo cual consta a foja 41 del presente expediente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 28, del Reglamento para la Tramitación de los Recursos de Revisión de este Instituto, con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo correspondiente se ordenó notificar al recurrente por estrados la resolución que nos ocupa, notificación que consta a foja 43 del presente expediente, realizada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO. - Ahora bien, con fecha dieciocho y veinticuatro de enero del presente año, el sujeto obligado remitió manifestaciones a este Instituto, mismas que obran de foja 45 a foja 65 del expediente que nos ocupa.

De la documentación remitida, específicamente en el oficio número **095/2023** de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado informó a este Instituto que se encontraba imposibilitado para notificar la respuesta a la parte recurrente, dado que la bandeja de entrada del correo electrónico se encontraba colmada, luego entonces de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Transparencia, también se había realizado la notificación en los estrados con los que cuenta el sujeto obligado, anexando el siguiente enlace de dichos estrados, <https://www.informacionpublica.umich.mx/dtai/consulta/33-estrados>, este Instituto procedió a verificar la notificación, a continuación se muestra la captura de pantalla de la notificación realizada.



dtai

INICIO NOSOTROS TRANSPARENCIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ENLACES

Estrados Electrónicos UMSNH

De acuerdo a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo:

Artículo 67. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Por ello queda a disposición los estrados electrónicos del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Estrados UMSNH DTAI : Estrados Electrónicos

Estrados Electrónicos del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información

| Fecha de Emisión de la Notificación | Número de Folio (PNT UMSNH - RR) | Acuerdo | Resolución de Información | Nota |
|-------------------------------------|----------------------------------|---|---------------------------|------|
| 18/1/2022 | IMAIPREVISIÓN/1148/2022 | Por este conducto se le informa que en seguimiento, alcance y atención a la notificación de resolución del recurso de revisión (IMAIPREVISIÓN/1148/2022 del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IMAIP), se pone a su disposición, a partir de la fecha de entrega del presente, el nuevo resolutive integrado del expediente número 439/22/SE, con folio en la Plataforma Nacional de Transparencia 16053322004482. Así, con fundamento en los numerales 8°, 14°, 15°, fracciones IV, VI, XII, fracción II, 23, 28, 31 y demás relativos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, así como 67, 68, 75, 77, 78 y demás aplicables de su constitutiva Estatal y 16, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acuerda y firma la Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, Mtra. Araceli Silveo López Huérfano Martínez. | Notificación y Resolución | |
| | | Debido a la imposibilidad de poder notificar al recurrente por proporcionar un correo electrónico incorrecto, por este conducto se le informa que en seguimiento a la notificación de admisión del recurso de revisión (IMAIPREVISIÓN/1049/2022 del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IMAIP), se pone a su disposición, a partir de la fecha de entrega del presente, el nuevo resolutive integrado del expediente número 309/22/SE, con folio en la Plataforma Nacional de Transparencia 1605332200382. Así, con fundamento en los numerales 8°, 14°, 15°, fracciones IV, VI, XII, fracción II, 23, 28, 31 y demás relativos del | | |

CUARTO. – De las manifestaciones allegadas por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés se dictó acuerdo para dar vista con tales constancias a la parte recurrente, notificación que obra a foja 67 del expediente en que se actúa.

QUINTO. - Del contenido de los oficios remitidas por el sujeto obligado **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo** en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, se desprende que el sujeto obligado ya dio cumplimiento, para mayor claridad, en la siguiente tabla se precisa qué fue lo que solicitó el recurrente, qué ordenó este Organismo Garante al sujeto obligado y las constancias remitidas por el sujeto obligado para acreditar el cumplimiento.



| Contenido de la solicitud de información | Qué ordenó este Organismo Garante al sujeto obligado | El sujeto obligado para acreditar el cumplimiento remitió lo siguiente: |
|--|---|--|
| <p>En la página oficial de la UMSHN se enuncia: "Se inició un proceso participativo de revisión y actualización del Protocolo para la Prevención, Actuación y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad Michoacana con la realización de la Primera y Segunda Jornadas de Inclusión y Equidad de Género cuyos resultados se turnarán al Honorable Consejo Universitario (https://www.umich.mx/iniciativas/equidadgenero/documentos/1.Mensaje%20Dia%20Internacional%20Mujer.pdf Acceso 7/09/2022). Atentamente solicito toda la información disponible en torno al proceso participativo mencionado para las jornadas 1 y 2 de Inclusión y Equidad... así como los resultados turnados al H Consejo Universitario. Requiero esta información en la fase en que se encuentre (parcial, incompleta, en borrador o lo que sea el caso) y una breve explicación del retraso de la entrega del mismo al HCU; ésta puede ser desde el punto de vista de cada instancia comprometida en ello (DDH Nicolaitas, Secretaría General, Abogado General...) (sic)</p> | <p>1. Realizara la versión pública de la información solicitada de conformidad con los Lineamientos Generales de Clasificación, para atender la solicitud con número de folio 160353322000482, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de la resolución que nos ocupa; 2. Notificara a la parte recurrente la respuesta referida en el punto anterior en la modalidad solicitada. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida por el solicitante, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega; en estos casos, el sujeto obligado deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades; y 3. Informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la resolución que nos ocupa, en el entendido de que deberá remitir las constancias que así lo acrediten, es decir, el contenido de la respuesta y la constancia de notificación.</p> | <p>El sujeto obligado remitió con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, oficio número 064/2023 de fecha dieciocho de enero de la presente anualidad mediante el cual informa que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución; asimismo remite el oficio número SG/11/2023 de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, en el cual anexa el siguiente enlace https://www.umich.mx/iniciativas/equidadgenero/documentos/1.Mensaje%20Dia%20Internacional%20de%20la%20Eliminacion%20de%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer.pdf el cual contiene la información requerida por el recurrente, asimismo anexa los resultados formulario de reflexión, que constan a fojas 57 a 63 del expediente citado al rubro.</p> <p>Asimismo, como ya quedó asentado el sujeto obligado envió evidencia de haber notificado al recurrente,</p> <p>En esa tesitura, analizadas las constancias que conforman los autos, específicamente lo correspondiente al cumplimiento de la resolución dictada dentro del presente expediente, se advierte que el sujeto obligado atendió lo ordenado en la resolución, es decir, emitió una respuesta y</p> |



| | | |
|--|--|---|
| | | notificó a la parte recurrente dicha respuesta. |
|--|--|---|

Respecto de las manifestaciones de cuenta del recurrente, dígamele que, queda expedito su derecho para que, de así considerarlo acuda ante la autoridad competente a iniciar los procedimientos que a su derecho convengan, en caso de encontrarse inconforme con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo por la vía del juicio de amparo.

Por lo anteriormente expuesto, a criterio de este Organismo Garante se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Se declara por **CUMPLIDA** la resolución de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente **IMAIP/REVISIÓN/1148/2022**.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 151, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo por la vía del juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del recurso de revisión que nos ocupa.

Notifíquese personalmente a las partes.

Instrúyase al departamento de Actuaría para que en caso, de no ser posible notificar el presente acuerdo, así como los subsecuentes, por el medio señalado por las partes para tal



efecto, notifique a las mismas a través de los estrados con los que cuenta este Instituto, asentando razón fidedigna al respecto.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comisionado Presidente, Maestro Abraham Montes Magaña, la Comisionada, Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo y la Comisionada, Maestra Ruth Nohemí Espinoza Pérez, actuando ante el Coordinador Jurídico Licenciado José Omar Reyes Herrera quien autoriza y da fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



COMISIONADO

INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO PRESIDENTE

MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO
COMISIONADA

MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA PÉREZ
COMISIONADA



INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
COORDINACIÓN
JURÍDICA

LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO

